



La movilidad
es de todos

Míntransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0002017

29 MAY 2019

"Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

X

21

"Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones"

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias."* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que mediante la Resolución No. 0000228 del 1º de febrero de 2013, el Ministerio de Transporte estableció la clasificación vehicular para el cobro de las tarifas de peaje en la Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional Vías y fijó las tarifas de peaje, entre otras, para la estación denominada San Juan Sector La paz- Barrancas, con una longitud de cobertura de ciento un (101) kilómetros, clasificada como Tipo C.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesión Cesar – Guajira S. A. S., el contrato de concesión No. 006 de 2015 bajo la modalidad de Asociación Público-Privada – APP, razón por la cual el Instituto Nacional de Vías – INVIAS a través de la Resolución No. 01993 del 7 de abril de 2015, realizó la entrega del sector comprendido entre los PRs 0+0000 y 75+0237 de la carretera La Paz – San Juan del Cesar – Buenavista – Tomarrazón, Ruta 4902 a la Agencia Nacional de Infraestructura, sector en el que está incluida la estación de peaje San Juan.

Que en vigencia del referido contrato de concesión No. 006 de 2015, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015 estableció en el artículo 2º las categorías vehiculares y tarifas de tránsito, entre otras, para la estación de peaje denominada San Juan, en el artículo 7º, 8º y 9º adicionados por la Resolución 0002036 del 20 de mayo de 2016 y modificados por las Resoluciones 0003104 del 27 de julio de 2016 y 0003921 del 20 de septiembre de 2016, estableció la tarifa diferencial IE, fijó las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario y los eventos para solicitar el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica -TIE y en el artículo 10º adicionado por la Resolución 0002036 del 20 de mayo de 2016, se establecieron las causales de pérdida del beneficio de la tarifa diferencial.

Que para acreditar el cumplimiento de las condiciones de la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial IE señalados en el artículo 8 de la Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015, el Ministerio de Transporte otorgó un plazo de seis (6) meses, plazo que fue prorrogado por las Resoluciones Nos. 0005710 del 26 de 2016, 0001609 del 26 de 2017 y 0005409 de 2017, hasta el 24 de mayo de 2018.

Que mediante acta del 18 de febrero de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías –INVIAS de los corredores viales que

"Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones"

formaban parte del proyecto de concesión denominado Cesar - Guajira, que se encontraban a cargo de la Sociedad Concesión Cesar Guajira S.A.S., incluyendo entre otras, las estaciones de peaje denominada San Juan, teniendo en cuenta la terminación del Contrato de Concesión No. 006 de 2015.

Que mediante oficios con numero de radicados 20193210243432 del 16 de abril de 2019 y 20193210255012 del 24 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS solicitó la publicación del presente acto administrativo con el fin de establecer las tarifas y las tarifas diferenciales IE A y IE B para las categorías vehiculares en la estación de peaje San Juan.

Que mediante oficio DG19005 del 09 de mayo de 2019 el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS dio alcance a las comunicaciones 20193210243432 y 20193210255012 de 2019, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Dando alcance a la comunicación relacionada en el asunto relacionada con el proyecto de resolución "Por medio de la cual se establecen tarifas de peaje para la estación de San Juan, localizada en el departamento de La Guajira", que se encuentra en estudio en su Despacho, comedidamente realizamos las siguientes precisiones, en atención a la reunión sostenida el 6 de mayo de los corrientes:

1. Para el desarrollo del proyecto de concesión por el sistema de APP denominado Cesar - Guajira, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, celebró con la Sociedad Concesión Cesar - Guajira S. A. S., el Contrato de Concesión No. 006 de 2015 bajo la modalidad de Asociación Público-Privada - APP, razón por la cual el INVIAS, a través de la Resolución No. 01993 del 7 de abril de 2015, autorizó, entre otros, la entrega del sector comprendido entre los PRs 0+0000 y 75+0237 de la carretera La Paz - San Juan del Cesar - Buenavista - Tomarrazón, Ruta 4902, incluida la estación de peaje San Juan localizada en dicho sector, entrega que se protocolizó mediante acta suscrita el 12 de agosto de 2015.

Sobre el particular se precisa que, a la fecha de entrega de la infraestructura mencionada con anterioridad, la estructura tarifaria de la estación de peaje San Juan se encontraba regulada por la Resolución No. 0000228 del 1º de febrero de 2013, "Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones", en la cual se encontraba: clasificada como Tipo C, dentro de las cinco (5) categorías de tarifas de cobro establecidas en la Resolución, e incluida en la Categoría I Especial, vigente para todos los usuarios que acreditaran los requisitos dispuestos en la misma Resolución, sin perjuicio de que los vehículos fueran de servicio público o particular.

Ahora bien, con el fin de financiar las obras a cargo del Contrato de Concesión por el sistema de APP No. 006 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió las Resoluciones Nos. Nos. 0001919 del 23 de junio de 2015, 0002036 del 20 de mayo de 2016, 0003104 del 27 de julio de 2016, 0003921 del 20 de septiembre de 2016, 0005710 del 26 de diciembre de 2016, 0001609 del 26 de mayo de 2017 y 0005409 del 24 de noviembre de 2017, emitiendo concepto vinculante para la instalación de seis (6) nuevas estaciones de peaje, estableciendo las tarifas de peaje correspondientes para siete (7) categorías de vehículos e incluyendo tarifas especiales de peaje únicamente para los vehículos de servicio público de Categoría I, que estuvieran afiliados a empresas y cooperativas definidas los mencionados actos administrativos, prestando servicios de transporte intermunicipal, y con cruce consuetudinariamente por la estación de peaje San Juan.

Al configurarse una de las causales de terminación anticipada del Contrato No. 006 de 2015, por resultar insuficientes los mecanismos de compensación de riesgos establecidos en el mismo, materializados en la imposibilidad de instalar unas de las seis (6) estaciones propuestas y la negativa para avalar la estructura tarifaria de las demás, mediante acta del 10 de julio de 2017 se suscribió entre la ANI y el Concesionario, el acta de terminación anticipada del contrato, que consecuentemente origino la reversión al INVIAS de la

"Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones"

infraestructura vial afectada al contrato mencionado, entre la cual se encontraba la estación de peaje San Juan, a partir de las 06:00 horas del 18 de febrero de 2018.

Con fundamento en lo anterior, una vez el Inviás recibe la estación de peaje San Juan, continúa cobrando las tarifas que venía aplicando la ANI dentro del proyecto de concesión, y realizando los ajustes anuales según el IPC decretado por el DANE el año inmediatamente anterior, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, como se evidencia en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2019.

No obstante, lo anterior las comunidades organizadas promovieron el bloqueo de las vías en el departamento de la Guajira el día 13 de marzo de 2019, incluyendo, dentro de sus diversas peticiones, volver a las tarifas aplicables para la Categoría C en el peaje de San Juan, ajustar las tarifas diferenciales para los vehículos de servicio público acorde con lo previsto en la Resolución No. 0000228 de 2013 y retornar a la categoría especial para los vehículos de Categoría I que cobijara nuevamente a los usuarios de los municipios cercanos a la zona de influencia del peaje, los cuales son Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Barrancas y Urumita, esto considerando la terminación del contrato de concesión y que el peaje está a cargo del INVIAS.

Evaluadas dichas peticiones, el INVIAS considera procedente dar trámite al proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen tarifas de peaje para la estación de San Juan, localizada en el departamento de La Guajira", con el fin de que se retorne esta estación a la categorización para estaciones de peaje Tipo C con las tarifas que se aplican en las estaciones a cargo del Inviás a nivel nacional, se establezca nueva tarifa diferencial de peaje para los vehículos de categoría I que beneficie a los municipios que se encuentran dentro del área de influencia del peaje San Juan en similares circunstancias a las existentes con anterioridad y se continúe sosteniendo la categoría especial I para los vehículos que prestan el servicio público afiliados a empresas y cooperativas enlistadas a continuación, ajustando la tarifa que se tenía establecida en la Resolución No. 0000228 de 2013 para el peaje San Juan, incrementada anualmente en el IPC certificado por el DANE para cada año.

Nº	EMPRESAS	CUPOS
1	COOPANDES	155
2	TRANFONSECUA	89
3	COOCODIS	49
4	COCOMOL	61
5	COOTRACESAR	51
6	ASOCOCUA	20
7	TRANSRETORNO	49
8	ASOTRANVA	41
9	COOTRAUR	33
10	COOTRANSVIG	26
11	COOCONORSUR	23
12	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	105
13	COOTRANSNORTE	74
14	MAICOSUR	17
15	TRANSCERREJÓN	33
16	ASOTRASUR	28
17	COOCOSUR	29
18	FONSECA EXPRESS	75
19	TRANSPORTES DE LA GUAJIRA	116
20	ASOCOSAMA	100
21	COOTRASAN	49
22	COOPROVINCIA	24
23	COOMULCOD	57
24	COOALMINA	48

"Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones"

25	COOPEXFON	40
26	BARRANCAS EXPRESS	42
27	TRANSEGUA LTDA.	40
28	ASOCONVIGUA	49
29	SUPER EXPRESS SAS	28
30	COOTRAGUA WAYUU	20
TOTAL		1.571

2. En relación con las categorías de peaje propuestas, precisamos que el proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen tarifas de peaje para la estación de San Juan, localizada en el departamento de La Guajira" acoge para todos los efectos las categorías vehiculares que contempla la Resolución No. 0000228 de 2013, para la generalidad de las estaciones Tipo C a cargo del INVÍAS, descartando las que venían operando en dicha estación vigentes al momento de la reversión, producto de la ejecución del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, terminado anticipadamente entre las partes.

Así las cosas, a continuación, se detallan las siete (7) categorías para el recaudo vigentes, que se tenían previstas en la concesión al momento de la reversión y las cinco categorías propuestas por INVÍAS, para ser establecidas nuevamente en el peaje San Juan:

ACTUALMENTE SEGÚN REVERSION ANI

PROPUESTA INVÍAS

Categoría I	\$ 9.300	Categoría I	\$ 8.500
Categoría II	\$ 9.900	Categoría II	\$ 9.300
Categoría III	\$ 10.800	Categoría III	\$19.500
Categoría IV	\$ 11.500	Categoría IV	\$24.800
Categoría V	\$ 12.400	Categoría V	\$27.900
Categoría VI	\$ 35.600	Categoría IEA	\$ 4.600
Categoría VII	\$ 40.800	Categoría IEB	\$2.000

3. Los requisitos para acceder a las tarifas diferenciales que cobije a los residentes en los municipios cercanos al área de influencia del peaje, están establecidos en la Resolución No. 0000228 de 2013. No obstante lo anterior, para la categoría especial IE B que beneficie a los usuarios con vehículos de servicio público afiliados a empresas y cooperativas (enlistadas en el punto 2), se proponen nuevos requisitos diferentes al acceso "automático", en la medida en que dichas empresas y cooperativas adelantan ante el Ministerio de Transporte la conformación de la denominada ZONA ESTRATÉGICA DE TRANSPORTE PARA LA GUAJIRA – ZET, en los términos señalados en el Decreto No. 038 de 2016, encontrándose actualmente en la etapa de caracterización socioeconómica de los transportadores y sus organizaciones, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto mencionado, surtido lo cual será gestionada ante el Ministerio de Transporte la conformación de la ZET referida, previsión que solo tiene como propósito hacer concordantes los dos (2) escenarios planteados, correspondiendo con regulaciones similares establecidas por el Ministerio de Transporte para este tipo de vehículos, contenidas en las Resoluciones Nos. 0001919 del 23 de junio de 2015, 0002036 del 20 de mayo de 2016, 0003104 del 27 de julio de 2016, 0003921 del 20 de septiembre de 2016, 0005710 del 26 de diciembre de 2016, 0001609 del 26 de mayo de 2017 y 0005409 del 24 de noviembre de 2017.

4. La tarifa que se propone correspondiente a la categoría especial IE B, para los vehículos que prestan el servicio público afiliados a empresas y cooperativas (enlistada en el punto No.2), fue calculada ajustando la tarifa diferencial que se tenía establecida en la Resolución No. 0000228 de 2013 para el peaje San Juan e incrementa anualmente en el IPC certificado por el DANE para cada año, ajustándola al ciento de pesos más cercano.

"Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo con lo señalado, este Instituto considera pertinente que se suprima de las Resoluciones Nos. 0001919 del 23 de junio de 2015, 0002036 del 20 de mayo de 2016, 0003104 del 27 de julio de 2016, 0003921 del 20 de septiembre de 2016, 0005710 del 26 de diciembre de 2016, 0001609 del 26 de mayo de 2017 y 0005409 del 24 de noviembre de 2017, lo establecido para la estación de peaje San Juan, teniendo en cuenta que las disposiciones referentes al mismo, fueron expedidas en el marco del proyecto de concesión denominado Cesar – Guajira, en virtud del cual se suscribió el Contrato No. 006 de 2015, que fue terminado de forma anticipada entre las partes (...)"

Que teniendo en cuenta que la estación de peaje denominada San Juan actualmente a cargo del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, se hace necesario establecer las tarifas de las categorías vehiculares señaladas en la Resolución 228 del 1 de febrero de 2013, establecer las tarifas diferenciales IE A y IE B, y derogar de las Resoluciones expedidas en vigencia del contrato de concesión 006 de 2015 en lo referente a la estación de peaje denominada San Juan.

Que mediante memorando 20191410041723 del 24 de abril de 2019, la Oficina de Regulación Económica, del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de las tarifas y las tarifas diferenciales en la estación de peaje San Juan ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificación del 20 de mayo de 2019, del Ministerio de Transporte se informa que no se recibieron observaciones, por su parte el Instituto Nacional de Vías INVIAS informó mediante radicado 20193210314122 del 17 de mayo de 2019 que se recibieron observaciones pero las mismas no fueron tenidas en cuenta.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas para la estación de peaje denominada San Juan ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira, a cargo del Instituto Nacional de Vías, conforme a las clasificaciones vehiculares previstas en el artículo 3° de la Resolución 0000228 del 2013 del Ministerio de Transporte, así:

CATEGORIA	TARIFA (incluye valor correspondiente a FOSEVI Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales)
Categoría I	\$8.500
Categoría II	\$9.300
Categoría III	\$19.500
Categoría IV	\$24.800
Categoría V	\$27.900

"Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para la categoría I de la estación de peaje denominada San Juan ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira a cargo del Instituto Nacional de Vías:

CATEGORÍA	TARIFA (incluye valor correspondiente a FOSEVI Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales)
Categoría IE A	\$4.600
Categoría IE B	\$2.000

PARAGRAFO PRIMERO: La tarifa diferencial IE A aplica a los vehículos de servicio particular de los residentes en los municipios de FONSECA, DISTRACCION, SAN JUAN DEL CESAR, EL MOLINO, VILLANUEVA, BARRANCAS Y URUMITA.

PARAGRAFO SEGUNDO: La tarifa diferencial IE B aplica a los vehículos de servicio público vinculados a las siguientes empresas determinadas por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así:

Nº	EMPRESAS	CUPOS
1	COOPANDES	155
2	TRANFONSECUA	89
3	COCODIS	49
4	COCOMOL	61
5	COOTRACESAR	51
6	ASOCOCUA	20
7	TRANSRETORNO	49
8	ASOTRANVA	41
9	COOTRAUR	33
10	COOTRANSVIG	26
11	COOCONORSUR	23
12	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	105
13	COOTRANSNORTE	74
14	MAICOSUR	17
15	TRANSCERREJÓN	33
16	ASOTRASUR	28
17	COOCOSUR	29
18	FONSECA EXPRESS	75
19	TRANSPORTES DE LA GUAJIRA	116
20	ASOCOSAMA	100
21	COOTRASAN	49
22	COOPROVINCIA	24
23	COOMULCOD	57
24	COOALMINA	48
25	COOPEXFON	40
26	BARRANCAS EXPRESS	42
27	TRANSEGUA LTDA.	40
28	ASOCONVIGUA	49
29	SUPER EXPRESS SAS	28
30	COOTRAGUA WAYUU	20
TOTAL		1.571

PARAGRAFO TERCERO.- El Instituto Nacional de Vías –INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE A y IE B en la estación de Peaje San Juan establecidas en el presente artículo.

"Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en las Resoluciones Nos. 0001919 de 2015, 0002036 del 2016, 0003104 del 2016 y 0003921 de 2016 del Ministerio de Transporte lo referente a la estación de Peaje denominada San Juan del Sector La Paz – Barrancas del departamento de la Guajira y deroga las Resoluciones Nos. 0005710 del 26 de 2016, 0001609 del 26 de 2017 y 0005409 de 2017 y las disposiciones que le sean contrarias de la Resolución 000228 de 2013 del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

29 MAY 2019


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

VºBº Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura. Ministerio de Transporte. 

Revisó: Juan Esteban Gil Chavarría - Director General Instituto Nacional de Vías -INVIAS. 
Mario Franco Morales - Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
Germán Enrique Arévalo - Coordinador Grupo de Peajes Instituto Nacional de Vías -INVIAS. 
Sol Angel Cala Acosta -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte 
Claudia Patricia Roa Orjuela- Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte. 